GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVII - TOMO DXXXII - **Nº 83**
CORDOBA, (R.A.) **MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2009**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN Nº 08

Córdoba, 31 de marzo de 2009

VISTO: La necesidad de instrumentar una normativa a efectos de establecer los mecanismos de procedimiento a fin del juzgamiento administrativo de las infracciones de tránsito labradas en el territorio provincial por imperio de las Leyes Nros. 9169 (t.o. 2004 de Ley N° 8560), 8980 y 9484, los decretos reglamentarios y las resoluciones que de ellas deriven.

Y CONSIDERANDO:

Que se trata en el caso de establecer pautas generales que contemplen los distintos aspectos de la estructura del proceso administrativo, con criterios unificados desde el inicio y hasta la conclusión de la acción, garantizando a su vez los derechos subjetivos de los administrados y las disposiciones cardinales de raigambre constitucional.

Que no implica la presente un apartamiento o un tratamiento "contrario sensu" de los Códigos de Procedimiento y/o de Faltas existentes, tanto a nivel provincial como municipal, ya que los mismos son vertiente originaria y tienen carácter de supletorios a la presente.

Que en realidad, se intenta enfocar, con criterio de unicidad y método, todas y cada una de las posibles derivaciones naturales del proceso administrativo que permitan ajustar la acción de los juzgados intervinientes, evitando la remisión sistemática y la diversificación de las vertientes subjetivas de interpretación, habida cuenta del vacío existente en la materia.

Que, en definitiva, se estima imprescindible dotar a los Juzgados de Faltas tanto municipales como policiales avocados a la instancia, de una herramienta administrativa que ajuste el proceso sin ingerencias en la libre aplicación de sus decisiones, basadas en la sana crítica racional.

Que partiendo de la premisa de un ámbito de aplicación de jurisdicción única para la Provincia de Córdoba, se contempla una competencia territorial para cada juzgado avocado al tratamiento de las contravenciones que lleguen a su conocimiento conforme el marco de actuación fijado por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley.

Que por otra parte y en consonancia con todo el plexo normativo vigente en el territorio provincial se garantiza a los supuestos infractores el acceso a la justicia y el libre ejercicio de sus derechos dentro del marco del debido proceso que necesariamente debe concluir con Resolución fundada.

Que asimismo brinda pautas atinentes al trámite administrativo, reuniendo allí los supuestos de anulabilidad, previéndose además las formalidades mínimas y plazos para las presentaciones y el consecuente decaimiento del derecho de los administrados por falta de admisibilidad y extemporaneidad. Se estructura el supuesto de rebeldía y sus consecuencias. La presentación y tratamiento de descargos y su resolución. Así como la imposición de sanciones y las vías recursivas que los infractores podrán interponer.

Que se fija la conclusión del trámite y los decisorios que agotan la vía administrativa. Se detalla el procedimiento administrativo en caso de la imposición de multas, así como la restitución de los bienes secuestrados por medidas precautorias.

Que en tal inteligencia corresponde articular la integración del procedimiento en un solo dispositivo que permita armonizar los plexos normativos existentes, fortaleciendo el aprovechamiento integral de los recursos y brindando una visión ordenada en la materia.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 144, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno bajo el N° 542/2008 y oída la Fiscalía de Estado en su informe de fecha 14 de octubre de 2008 en expediente administrativo N° 0423-032229/2008,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES DE

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

Prestatarios de Turismo Alternativo

Aprueban las condiciones técnicas que deberán reunir para ser habilitados.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 139

Córdoba, 11 de Marzo de 2009

VISTO: Que en este expediente N° 0048.30747/08 el Área Ingeniería del Transporte propicia la aprobación de un proyecto para la habilitación de unidades afectadas a turismo alternativo previsto en la Ley Provincial N° 8801 y su reglamentación por Decreto N° 818/02, fijando las condiciones técnicas que deben reunir las unidades para su habilitación.

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta determina las especificaciones técnicas de las unidades y características del servicio, el cual puede encuadrar dentro de las modalidad Turismo y ha sido consensuada con la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., quien a fs. 19 opina favorablemente al proyecto por revestir el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8801 y ser quien expide las autorizaciones a los que desarrollan la actividad denominada Turismo Alternativo.

Que la iniciativa ha sido evaluada por el Departamento Técnico que comparte el criterio de encuadrar el servicio dentro de la modalidad Servicio de Turismo con Ruta Fija, limitando los recorridos a los que tenga habilitados por parte de la Autoridad de Aplicación en Turismo. Por otra parte agrega que las unidades deberán ser acordes a las características de cada uno de los circuitos.

Que desde el punto de vista jurídico no se observan objeciones que formular, pudiendo encuadrarse el servicio dentro de la modalidad Servicio de Turismo con Ruta Fija, previsto en el Artículo 9° inciso "G" de la Ley N° 8669.

Por ello, lo dictaminado por la División Jurídica a fs. 20 bajo el N° 521/08 y atento a las atribuciones conferidas por el Artículo 40º inciso "M" de la Ley 8669 y su reglamentación, en uso de sus atribuciones.

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR las condiciones técnicas que deberán reunir los prestatarios de Turismo Alternativo, autorizados por la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. a los fines de ser habilitados para la prestación de un Servicio de Turismo con Ruta Fija, conforme los Anexos I y II que compuestos de (DOS) fojas cada uno, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, a la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y ARCHIVESE.

ING. EDGARDO ALBERTO MASCIARELLI
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 8

TRÁNSITO" que como Anexo Único de seis (06) folios útiles se adjunta y forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO.- ESTABLECER que los Juzgados de Faltas avocados al tratamiento de infracciones a las Leyes N° 9169 (t.o. Ley N° 8560), 8980 y 9484 y sus respectivos decretos Reglamentarios, tanto Municipales como Policiales deberán aplicar los preceptos establecidos en el Reglamento aprobado por el dispositivo anterior.

TERCERO.- IMPONER el conocimiento de la presente a la Dirección General de Policía Caminera.

CUARTO.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archíves

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO ÚNICO A RESOLUCIÓN N° 008/2009

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO TIPIFICADAS POR LA LEY PROVINCIAL DE TRÁNSITO N° 9169 (T.O. DE LEY 8560)

1°.- OBJETO. El presente reglamento fija el procedimiento administrativo para el juzgamiento de las infracciones tipificadas en las Leyes Nros. 9169 "Ley Provincial de Tránsito N° 8560, Texto Ordenado 2004", 8980 y 9484, los decretos reglamenarios y las resoluciones que de ellas deriven, conforme las Actas de Constatación labradas por la Autoridad de Control en el territorio de la Provincia de Córdoba y que sean llevadas a conocimiento de los señores Jueces de Faltas Municipales y/o Policiales conforme la competencia territorial asignada por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito de la Provincia en su carácter de Autoridad de Aplicación en la materia.

2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA. Es ámbito de aplicación de las presentes normas el territorio de la Provincia de Córdoba, en carácter de Jurisdicción Única. La competencia territorial de los distintos Juzgados Administrativos de Faltas tanto Municipales como Policiales serán asignadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9169 "Ley Provincial de Tránsito N° 8560, Texto Ordenado 2004".

3°.- Los Jueces de Faltas establecidos en el presente son irrecusables, no obstante deben inhibirse cuando medie alguna de las causales previstas por el artículo 60 de la Ley N° 8123, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

El planteo de inhibición debe ser fundado y elevado a tratamiento de la Autoridad de Aplicación la que podrá rechazarlo devolviéndose las actuaciones al Juzgado pertinente para la continuidad del trámite o, en su caso, aceptarla designando reemplazante. La aceptación o rechazo de la solicitud de inhibición deberá ser dictada mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación dentro del término de diez (10) días de solicitada y tendrá carácter definitivo e inapelable.

4°.- GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO. Se garantiza a los ciudadanos imputados de contravenciones a la leyes, reglamentos y resoluciones citadas en el dispositivo primero, el acceso a la Justicia, el libre ejercicio de sus derechos y el debido proceso que deberá concluir con resolución fundada ajustada a derecho.

Es ineludible para los Juzgados Administrativos de Faltas de Tránsito, tanto municipales como policiales, la recepción de descargos atinentes a su Juzgado o a otros Juzgados con competencia territorial asignada por la Autoridad de Aplicación.

En su caso y de corresponder, los Juzgados derivarán a la Autoridad de Aplicación los descargos correspondientes a otras Juzgados competentes para su tratamiento.

5°.- Cuando el imputado haya optado por las modalidades de pago espontáneo o voluntario y, en definitiva, efectuara formal descargo, el Juzgado debe recepcionar el mismo, y luego de requerir a la división Actas -Capital e Interior- de la Dirección General de Policía Caminera el Acta de Constatación original proceder a su análisis y resolución.

6°.- Cuando el presunto infractor solicite la aplicación de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley N° 9169, texto ordenado Ley 8560 2004 y siempre que el compareciente hubiere expuesto motivos fundados en razones de imposibilidad de concurrir a la Autoridad de Juzgamiento competente, en razón de la distancia u otras razones particulares que se consideren atendibles, la tramitación deberá sustanciarse ante la Autoridad de Juzgamiento más cercana a su domicilio dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y siempre que se encuentre autorizada por la Autoridad de Aplicación, aún cuando aquella no corresponda al Juzgado con competencia en la que se hubiera constatado la infracción. En tal caso se procederá a su juzgamiento conforme los antecedentes necesarios, dictando el Juez la resolución correspondiente con noticia al Juzgado que le hubiera correspondido originariamente. Cualquier diferendo por la aplicación de lo dispuesto en el presente será resuelto por la Autoridad de Aplicación, la que dispondrá el Juzgado que se avocará en definitiva al conocimiento y resolución de la causa.

7°.- TRÁMITE DEL JUICIO. Anulabilidad. Rebeldía. Descargos. Procedimiento. Admisibilidad. Las actas labradas por la Autoridad de Control en las condiciones de validez establecidas por la Autoridad de Aplicación y en el presente, son instrumentos públicos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 979 inciso d) del Código Civil, se reputan verdaderas, hacen plena fé y son

VIENE DE TAPA

Prestatarios de...

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº 139

CARACTERISTICAS TECNICAS PARA EL SERVICIO DE TURISMO ALTERNATIVO

A) El prestador del Servicio de Turismo Alternativo deberá inscribirse en el Registro de Prestatarios de Transporte de pasajeros según la Ley N° 8669 y su Decreto Reglamentario N° 254/03, Artículo 9°, inciso "G", Servicio de Turismo con Ruta Fija, que comprende el transporte de pasajeros en el cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde el vehículo permanece a disposición exclusiva de los pasajeros.

B) En cuanto al parque móvil, deberán ser vehículos seguros y cómodos que satisfagan las exigencias técnicas funcionales específicas para esta clase de servicio. Las unidades propuestas para realizar el Servicio de Turismo Alternativo deberán ser sometidas a una revisión técnica obligatoria con una frecuencia de CIENTO VEINTE (120) días.

C) Entiéndese por Turismo Alternativo, Artículo 2° de la Ley Provincial de Turismo Alternativo N° 8801 y su Decreto Reglamentario N° 818/02, que dice: Conjunto de formas de ejercicio del turismo, que se encuentran motivadas principalmente por la intención de realizar actividades recreativas, educativas, deportivas o análogas, respetando normas o reglas que garantizan relaciones armónicas entre los intereses personales y la protección del patrimonio natural y cultural.

Entiéndese por Actividad de Turismo Alternativo, Artículo 3° la Ley antes mencionada, que dice: Conjunto de acciones que realiza una persona, cumpliendo normas específicas de seguridad y protección, con el fin recreativo de transitar de una determinada manera por un ambiente o de permanecer en él.

D) Defínase como vehículo de Turismo Alternativo aquellos automotores destinados a prestar servicios en circuitos donde predominan los caminos o sendas de tierra o ripio en zonas agrestes.

Podrán ser vehículos tipo M1, M2 y N1, este último, vehículo de pasajeros/cargas, con un peso máximo de 3.500 Kg., 4x2 ó 4x4, utilitario doble cabina, originales de fábrica.

E) Respecto al Equipamiento, además de las especificaciones del tipo general que les cupiere previstos en el Decreto Reglamentario N° 254/03, Anexo A, para los tipos de vehículos M1 y M2, para el Servicio de Turismo Alternativo deberán reunir y mantener los requisitos técnicos particulares, que se detallan a continuación:

Asientos: deberán ser individuales o dobles, confortables y reclinables, con apoya cabezas, apoya brazos y con cinturones de seguridad en la totalidad de los asientos. No se permiten asientos del tipo transportin, rebatibles, desmontables o ubicados perpendicularmente al eje longitudinal del vehículo, aunque éstos sean originales de fábrica.

Módulo de Registro de Operaciones: Se deberá instalar en la unidad un equipo Satelital A.V.L. (Localización Automática de Vehículos).

Equipo de Comunicación: Radio o celular, para estar comunicado con su base de operaciones u organismo de emergencia.

Vehículos Tipo N1: Podrán utilizar malacate. Respecto a los faros adicionales delanteros deberán regirse según el Artículo 32° inciso a) de la Ley N° 9169, texto ordenado de la Ley N° 8560 que dice: Faros delanteros, de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica.

Modificación de carrocería: Cualquier modificación que sufra la carrocería original de fábrica, del tipo M2, deberá estar certificada por una carrocera autorizada por autoridad competente o un profesional especialista matriculado, previa autorización de modificación de la misma por el Area Ingeniería de la Subsecretaría de Transporte.

Vehículos Especiales: En caso de vehículos especiales para transporte de pasajeros con más de ocho asientos y que no estén comprendidos en el Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, deberán presentar de conformidad la Licencia de Configuración de Modelo.

Antigüedad: La antigüedad máxima será de DIEZ (10) años. Bajo circunstancias excepcionales debidamente fundadas, la autoridad de aplicación podrá extender el plazo de vida útil de las unidades afectadas a este servicio, según el Artículo 9° inciso G e inciso A-d.1 de la Ley N° 8669 y su Decreto Reglamentario N° 254/03.

ANEXO II

REQUISITOS GENERALES PARA VEHÍCULOS DE TURISMO ALTERNATIVO (VÁLIDO AÑO 2009)

1°) DEL INTERESADO (PERSONA FISICA O JURIDICA)

a) Certificado de antecedentes personales, (sociedades sólo de las autoridades)
b) Certificado de domicilio y D.N.I. original y copia.
c) Personas Jurídicas:
* Estado Patrimonial Contable (Certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas).
* Contrato Social - Estatutos.
* Ultimo Balance.
d) Inscripción en el Registro Público de Comercio.
e) Inscripción en A.F.I.P. y D.G.R.
f) Inscripción en los Seguros de Riesgos de Trabajo.
* A.R.T. si el chofer es empleado.
* Seguros de Accidentes Personales, si el chofer es el titular.
g) Resolución de Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Turismo Alternativo emitida por la Agencia Córdoba Turismo S.E.M.
h) Corredores autorizados por la Agencia Córdoba Turismo S.E.M.

2°) DE LOS ARANCELES Y TASA

a) Pago de Derecho Fijo $ 750,00.
b) Tasa Retributiva año 2009 de $ 41,58 por cada asiento.
c) Sellado de Ley $ 200,00 por solicitud y 1° hoja de presentación $ 5,00.
d) Fondo de Garantía: Importe equivalente al 10% del valor de la Unidad 0 Km. Correspondiente al tipo de vehículo representativo de la flota, por cada unidad a utilizar en el servicio solicitado. Los depósitos podrán constituirse en Efectivo, Títulos Oficiales, Fianza Bancaria o Seguro de Caución.

3°) DEL VEHÍCULO PROPUESTO

a) Título Propiedad de Automotor (a nombre del solicitante).
b) Certificado de Cobertura de Seguro (Responsabilidad Civil, Terceros Transportados y no Transportados), original y copia.
c) Lic. de configuración de Modelo o Certificado de Fabricación de Carrocería o Plano del Proyecto o Modificación de Carrocería, según normativa vigente, para vehículos Tipo M2.
d) Revisión Técnica Vehicular, realizada en Talleres habilitados:
* VECOR S.R.L. CORDOBA
* U.T.N. FACULTAD REGIONAL CORDOBA
* INSPECCION TECNICA VEHICULAR VILLA MARIA
* LABOULAYE INSPECCION TECNICA
* TALLER REGIONAL DEL SUR - RIO CUARTO
* Y/O LOS SE HABILITAREN EN EL FUTURO

autónomas, sirviendo como prueba suficiente y de base a la resolución definitiva del Juez.

Las Actas de Constatación de Infracciones labradas por la autoridad de Control podrán ser atacadas en su legitimidad.

Serán ANULABLES las actas que hayan omitido:

a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la supuesta infracción.

b) Dominio del vehículo en infracción.

c) Identidad del conductor, salvo que se diere a la fuga circunstancia que debe constar en el Acta respectiva.

d) Código y descripción de la infracción.

e) Firma y aclaración del funcionario interviniente en su calidad de Autoridad de Control, con su respectiva matrícula de Operador de Tránsito.

f) Determinación de la opción por parte del presunto infractor respecto de las modalidades de pago (espontáneo o voluntario), con fijación del monto pertinente o en su defecto de presentación de descargo. En este último caso deberá indicarse juzgado interviniente en la causa.

La anulabilidad del Acta deberá ser notificada mediante Resolución del Juez interviniente al imputado y a las autoridades de Aplicación y Control.

8°.- El presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa en el proceso de comprobación de la infracción mediante descargo escrito sujeto a las formalidades de ley y en el plazo de diez (10) días de notificada la infracción constatada. A tales fines la recepción del Acta por parte del imputado se entiende como formal notificación y emplazamiento (Art. 107, inciso "e" Ley 9169).

9°.- Rebeldía. Expirado el plazo para la presentación del descargo sin que el imputado haya comparecido, el Juez proseguirá con el juzgamiento en Rebeldía la que podrá ser dictada por simple decreto notificándose la misma a domicilio. Declarada la rebeldía del presunto infractor el juicio se realizará como si estuviere presente, concluyéndose en sentencia con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos.

10°.- Descargos. El procedimiento tendrá carácter de sumario y escrito. A estos fines y en general rige el principio de la informalidad administrativa. A los fines del análisis de las presentaciones sólo resultará exigible:

a) Apellido, nombre y número de documento del supuesto Infractor.

b) Constitución de domicilio.

c) Firma y aclaración del imputado.

En los casos de representación legal es exigible también la firma y aclaración del profesional actuante.

Verificada la admisibilidad formal y mayores plazos previstos para la presentación de los descargos el Juez Administrativo de Faltas municipal o policial procederá al análisis sustantivo de la vía intentada. La inadmisibilidad formal y/o extemporánea dará lugar al rechazo de la presentación mediante acto resolutivo sin ingresar al fondo de la cuestión planteada.

El usuario de la vía que realiza el descargo ante un juzgado que no corresponda al del lugar de constatación de la infracción solicitando su avocamiento, debe ser debidamente notificado que no debe presentar nuevo descargo por ante otro juzgado bajo pena de inadmisibilidad.

11°.- Los presuntos infractores podrán designar representante legal para su asistencia letrada. Tal designación debe realizarse por escritura pública o carta poder certificada por ante Escribano Público, Autoridad Judicial o Policial, sin requisito de legalización.

12°.- El Juez Administrativo de Faltas analizará los descargos presentados a la luz de la sana crítica racional y podrá solicitar la información adicional que considere oportuna a la Autoridad de Control u organismos pertinentes, procediendo a dictar Resolución que admita o rechace los argumentos de defensa, haciendo constar todas las cuestiones atinentes al progreso de la acción analizando puntualmente las pruebas y circunstancias de hecho y derecho citadas por el imputado. Dispondrá en el acto resolutivo la Absolución o Sanción del imputado.

y gravedad del hecho, así como las condiciones personales y antecedentes del infractor.

13°.- Sanciones. Las sanciones deberán imponerse conforme las circunstancias, naturaleza y gravedad del hecho, así como las condiciones personales y antecedentes del infractor.

Cuando se condene a cualquier tipo de obligación se otorgará un plazo prudencial y perentorio a contar de la fecha de notificación de la sentencia.

14°.- Recursos. Son impugnables mediante los recursos previstos a continuación las sentencias y/o resoluciones definitivas dictadas por la Autoridad de Juzgamiento que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos, y que considerasen los impugnantes que han sido dictados con vicios que los invalidan. La interposición de estos recursos, cuando fueren procedentes conforme a este reglamento, será siempre necesaria a los fines de agotar la vía administrativa. Las resoluciones y sentencias del juez sólo serán recurribles por quienes tengan interés legítimo y en un plazo que no supere los cinco (05) días de notificada la misma.

Los recursos podrán ser:

a) Reconsideración.

b) Jerárquico

Reconsideración. El recurso de reconsideración deberá ser presentado por escrito y con las formalidades mínimas prescriptas en el dispositivo 10, ante la autoridad de la que emanó el acto, en un plazo máximo de cinco (05) días de notificada la Sentencia. En el mismo el infractor podrá ampliar, modificar o establecer aquellos hechos puntuales que considere como agravios a sus derechos.

El recurso de reconsideración se resolverá sin sustanciación por la autoridad de la que emanó el acto. Esta autoridad, sin embargo, podrá disponer cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer. La decisión recaída al resolver este recurso, será impugnable por vía de recurso jerárquico.

Recurso Jerárquico.

El recurso jerárquico se interpondrá por escrito y fundadamente, por ante la autoridad de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de reconsideración o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación o fecha de producción presunta por silencio de la denegatoria de aquél.

Cuando sea procedente, El señor Juez elevará las actuaciones y sus antecedentes a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a efectos de su análisis y resolución con facultad para decidir en última instancia y agotar la vía administrativa.

Podrá interponerse el recurso jerárquico:

a) Cuando resultaren contradicciones en la parte dispositiva de la Sentencia impugnada.

b) Cuando aparezcan documentos de valor decisivo para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o en tal momento de imposible aportación al expediente.

c) Cuando hubiere sido dictado fundándose en documentos o circunstancias declarados falsos por sentencia judicial firme.

d) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

15.- CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE. Las Sentencias firmes dictadas por Juez competente causan estado y agotan la vía administrativa.

16.- PENAS DE MULTA. En los casos que por Sentencias se impongan penas de multa, el juzgado interviniente deberá acompañar además boleta de depósito, con la fecha de pago estimada no inferior a diez (10) días y a la orden de la cuenta respectiva. Vencido el mayor plazo dispuesto sin que el condenado cumpliera la obligación ordenada, el Juzgado remitirá los antecedentes a la Autoridad de Aplicación para la continuidad del trámite. La copia de la Sentencia suscripta por el señor Juez de Faltas y el Secretario, será título suficiente para perseguir el cobro por vía ejecutiva.

17.- MEDIDAS PRECAUTORIAS. En caso que la Autoridad de Control haya efectivizado retención de vehículos el infractor además del valor de la multa impuesta deberá además sufragar los mayores costos ocasionados por traslado y estadía del vehículo en depósito. Operará la restitución una vez demostrado el pago en cuestión.

18.- SUPLETORIEDAD. Serán de aplicación supletoria de las presentes Normas en todo lo que no estuviere especialmente previsto lo dispuesto en los Códigos de Faltas de la Provincia y de Faltas Municipales dictados por los distintos Departamentos Ejecutivos municipales y comunales cuyos juzgados se encuentren avocados al tratamiento de las infracciones bajo tratamiento del presente. Así también tiene aplicación supletoria y bajo las mismas condiciones, el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba (Ley N° 8123), en cuanto fuera compatible.

FISCALÍA DE ESTADO

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

RESOLUCIÓN Nº 001

Córdoba, 17 de abril de 2009

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 2295 y las contenidas en el artículo 11 incisos a) y b) de la Ley de Modernización del Estado Nº 8836.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Modernización del Estado citada, establece que el sistema de información pública de la Provincia, estará integrado, entre otros, por la versión gráfica en soporte papel, y en versión digital del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de distribución diaria, en soporte magnético, indeleble e inviolable, para este último caso.

Que por su parte la Ley N° 2295 dispone que la edición del Boletín se dividirá en Secciones, una administrativa y otra judicial, debiendo publicarse en ésta última, entre otros los edictos judiciales.

Que en virtud de la experiencia recogida y a fin de alcanzar un mejor funcionamiento del sistema, una más ágil y ordenada recepción de las publicaciones, que permita organizarlas, optimizando la utilización de recursos humanos y materiales existentes, y lograr en definitiva brindar un mejor servicio, resulta necesario establecer parámetros de normatización o estándares en el procedimiento que deberán seguir en su presentación, los interesados en realizar publicaciones el Boletín Oficial.

Que el procedimiento que se propicia, facilitará la reunión, análisis, sistematización y diligenciamiento de dichas publicaciones, como así también la cotización de las mismas, permitiendo a quien deba efectuar una publicación, entre otras cosas poder determinar con antelación el costo de la misma en base a su extensión y reduciendo la posibilidad de errores.

Que la diversidad en los modos, formas, tamaños de letra, presentación, etc. de los documentos que son recepcionados por el Boletín, provocan demoras innecesarias en su procesamiento, dispersando recursos, que con una simple armonización y sistematización podrían evitarse.

Que la presente iniciativa se enmarca en las acciones que se vienen llevando adelante desde el Boletín Oficial como son, entre otras, la implementación del Sistema Único de Atención al Ciudadano SUAC en la repartición, y el mecanismo de cobro de las publicaciones a través del sistema de código de barras acordado con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., que en muchas ocasiones requiere estándares o parámetros, como son por ejemplo la extensión de los avisos, a fin de efectuar una correcta y ágil cotización, lo que se ve impedido ante la diversidad de las presentaciones.

Por ello, las normas legales citadas;

EL SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que a partir del día 22 de junio de 2009, los interesados en efectuar publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) El documento deberá ser presentado en soporte papel, en original y copia, la cual conservará el interesado con el sello, número de aviso y N° sticker de recepción pertinente;

b) El solicitante deberá presentar el documento cuya publicación pretende en hoja A4, letra Arial 12, interlineado 1,5 cm., margen derecho 2 cm., izquierdo 4,5 cm., superior 4 cm. e inferior 2,5 cm., con firma, sello y aclaración del interesado y/o profesional interviniente.

c) Una vez cumplimentado lo establecido en los incisos anteriores, y en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas de haber sido recepcionada la solicitud en soporte papel, los interesados en publicar documentos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, deberán remitir los mismos, y como archivo adjunto con las mismas características que las dispuestas en el inciso b) del presente artículo, en soporte magnético a la siguiente dirección de correo electrónico: www.boletinoficialcba@cba.gov.ar

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCION Nº 001

d) En el asunto del mail respectivo se deberá colocar el número de aviso asignado y N° sticker.

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE que las solicitudes de publicación de edictos recaídos en procesos de declaratorias de herederos y/o juicios sucesorios deberán respetar el formato estipulado en el Anexo I a la presente Resolución, el que podrá retirarse en la sede del Boletín Oficial o del sitio web: www.boletinoficialcba.gov.ar

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que ante la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo primero y del formato dispuesto en el artículo anterior, no se procederá a la publicación solicitada.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE que los pedidos de publicación en los procesos regidos por la Ley 24.522 deberán adjuntar la solicitud del Juzgado interviniente en los términos del artículo 273 inc. 8º del citado cuerpo normativo; una vez finalizado el proceso falencial y para cancelar el monto de las publicaciones realizadas en este organismo deberán acompañar el proyecto de distribución definitivo, donde conste el monto a abonar aprobado por el tribunal actuante.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la última publicación en el Boletín Oficial para la recepción de reclamos sobre la publicación realizada, vencido el cual las rectificaciones o erratas correspondientes serán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 6º.- SOLICÍTASE al Excmo. Tribunal Superior de Justicia que disponga las medidas que estime pertinentes a fin de instruir a los demás Tribunales inferiores, en los que se tramite un proceso de ejecución, para que se haga entrega a los martilleros actuantes, los oficios para su publicación con una antelación no menor de 48 horas anterior a la primera publicación de edictos.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, al Colegio de Abogados de Córdoba, Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, y Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publicítese en los transparentes de Mesa de Entradas e insértese en la pagina web del Boletín Oficial y archívese.

DR. GERARDO GABRIEL GARCÍA
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FISCALÍA DE ESTADO

ANEXO I

FORMATO PREESTABLECIDO
PARA DECLATORIAS DE HEREDEROS y/o JUICIOS SUCESORIOS

(LOCALIDAD) El señor Juez del 1º Inst. ..... Nom. en lo Civil y Comercial ....., cita y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de ..... (CAUSANTE) en autos caratulados ....(AUTOS) - Declaratoria de Herederos - Expediente Nº ..... para que en el término de veinte (20) días a partir de la última fecha de publicación y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a estar a derecho y tomen participación (LUGAR Y FECHA). Fdo ..... Juez, ...Sec.

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN N° 133

Córdoba, 21 de Abril de 2009

VISTO: El Expediente N° 0385-019382/2009 del Registro de la Secretaría de Cultura.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/03 el Sr. Director General de Coordinación de esta Secretaría, solicita la creación del Programa "Con Tus Propias Palabras", el cual se llevará a cabo entre los meses de Abril a Julio de 2009, en la Ciudad de Córdoba, proponiendo imputar al Evento mencionado la suma total de Pesos Cien Mil ($100.000,00).-

Que a fs. 8 obra nota de la Sra. Directora de Administración y el Sr. Jefe de Área Contable y Rendición de Cuentas, donde se informa que existen partidas presupuestarias para atender a lo solicitado.-

Que el Programa en cuestión tiene por objetivos promover el desarrollo cultural de los niños y adolescentes de la Ciudad de Córdoba, mediante la participación comprometida de distintos sectores sociales, estimular la creación literaria, despertar el interés por la literatura y el placer por la belleza de la palabra, y favorecer la creatividad y la inventiva.-

Que es fundamental impulsar el desarrollo de programas de estas características, que permiten satisfacer los objetivos enunciados en la Ley 9454.-

Que conforme las competencias asignadas a esta secretaria de Cultura contempladas en el Articulo 35 del Anexo I, de la ley 9454, este Organismo es competente para establecer Programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas.-

Por ello, las previsiones de las Leyes Nº 9454, 9575, y lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 107/09;

EL SECRETARIO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREASE para el año 2009 el Programa "Con Tus Propias Palabras", el cual se llevará a cabo entre los meses de Abril y Julio de 2009, en la Ciudad de Córdoba, cuyos objetivos se encuentran mencionados en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE la Suma de Pesos Cien Mil ($100.000,00), para la erogación que demandará la ejecución del Programa mencionado en el Artículo 1º, la cual se imputará a la Jurisdicción 1.30, Programa 30, y será afectada a la Partidas y Subpartidas que correspondan al P.V.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ARQ. JOSE JAIME GARCIA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

CONSEJO GENERAL DE TASACIONES

RESOLUCIÓN Nº 8270

Córdoba, 13 de Abril de 2009

Ref. Expte. Nº 0011-025752/1994.-

VISTO: El expediente de referencia, por el que la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas solicita a este Consejo "se sirva ratificar o rectificar la Resolución Nº 7031 de fecha 16 de Marzo de 1999..."

CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 6658 y 6394 ;

El informe que obra a fs.100/107, elaborado por integrante del Cuerpo Técnico;

El Dictamen Nº 10/2009 de Asesoría Técnica Legal ; del que resulta que se advierte, a poco de andar, que han transcurrido mas de diez años entre la emisión de la Resolución Nº 7031 (fs.39/40) y el informe aludido en 1. Ello, y las variaciones de orden político, económico y financiero producidas durante ese periodo; que revisten carácter de público y notorio, han producido modificaciones en el valor del bien objeto de estos obrados conforme dan cuentas las resultas de lo actuado por el área técnica;

Asimismo dice el citado Dictamen Nº 10 que en el marco de las opciones que otorgara la actuación de fs.97, deviene procedente la rectificación del decisorio al que allí alude. Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES
en ejercicio de sus atribuciones
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR la Resolución Nº 7031 de fecha 16 de marzo de 1999, en los términos del art. 2º de la presente.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER a Marzo de 2009 los valores de los lotes ubicados en el barrio Belgrano de la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, designados catastralmente C.02, S.02, Mza. 095, P.001 y oficialmente Manzana "E" Lotes 46 y 49 parte, inscriptos en el Registro General de Provincia bajo el Dominio Nº 3075, Folio 4315, Tomo 18, Año 1987, que a continuación se detallan:

a) Parte Norte del lote 49, con mejoras, con una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (4.800,00m²), PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 291.600.-).

b) Parte Noroeste del lote 46 con mejoras, con una superficie de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200,00 m²), PESOS CIENTO DIECISIETE MIL ($117.000,00).

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ANGEL ALCALA
PRESIDENTE DIRECTORIO
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES

5 días - 12/5/2009

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O. de fecha 5/5/2009, en primera sección se publica la Resolución N° 12, perteneciente al Ministerio de Gobierno, Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, en la misma se omitió involuntariamente, la fecha del mismo; debiendo decir: Córdoba, 30/04/09; dejamos así salvado dicho error.-

ACUERDOS

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO: DOS (2)

En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de abril del año dos mil nueve, con la Presidencia de su titular Dr. **Luis Eugenio ANGULO** se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, creada por Ley 9449, Sres. **María Marta CACERES de BOLLATI, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO, Enrique Mario ASBERT y Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON:**

Y VISTA: La necesidad de establecer un grilla de antecedentes laborales funcionales, profesionales, académicos y de servicios comunitarios a los fines de evaluar a los concursantes a los cargos de jueces de paz.

Y CONSIDERANDO: Que es atribución de esta Junta de dictar su reglamento interno y demás normas para su funcionamiento (art. 8 inc. "a" Ley 9449).

LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE:
APROBAR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES PRESENTADOS ANTE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CUYO TEXTO SE ENUNCIA A CONTINUACION.

Capítulo 1

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Los antecedentes a evaluar por parte de esta Junta serán los de carácter laboral, profesional, funcional, académicos y de servicios comunitarios que presenten los postulantes. La ponderación de los mismos será de acuerdo a las bases contenidas en el presente reglamento, debiéndose efectuar una relación sucinta de las razones del otorgamiento del puntaje a cada concursante.

Artículo 2.- La Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz asignará a cada postulante un puntaje, conforme los antecedentes invocados y acreditados fehacientemente.

Capítulo 2
DE LOS ANTECEDENTES EN PARTICULAR Y SU EVALUACIÓN

Artículo 3.-Los antecedentes laborales, profesionales, funcionales, académicos y de servicios comunitarios a valorar por parte de esta Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz serán ponderados hasta un máximo de cuarenta (40) puntos y son los que se mencionan a continuación:

1. por desempeño en centros vecinales, como bombero voluntario, en asociaciones civiles, fundaciones, O.N.G., congregaciones religiosas, voluntariados abocados a servicios asistenciales, educacionales, sanitarios, comedores comunitarios, alojamiento, salud, medio ambiente, nutrición, minoridad, servicio penitenciario, asistencia al suicida, sacerdotal de urgencia, etc., se otorgarán hasta diez (10) puntos.

2. por cargos o funciones desempeñadas ante organismos nacionales, provinciales o municipales, se otorgarán hasta nueve (9) puntos.

3. por cargos u oficios desempeñados en el sector privado, en relación de dependencia o en calidad de autónomo, teniendo en cuenta fundamentalmente su naturaleza e importancia, se otorgarán hasta cuatro (4) puntos.

4. por títulos que ostente el aspirante se otorgarán hasta cuatro (4) puntos. Los puntajes a asignar por estudios cursados no serán acumulativos. Los rubros y puntajes máximos comprendidos en este inciso son los siguientes: a) título universitario de abogado: se asignarán cuatro (4) puntos, b) otros títulos universitarios: se asignan hasta tres con cincuenta (3,50) puntos, c) títulos terciarios: se asignan hasta tres (3) puntos, d) otros títulos: se asigna hasta un (1) punto.

5. por obras y trabajos publicados, congresos, conferencias y otras capacitaciones, premios y otras distinciones se otorgarán, en conjunto, hasta tres (3) puntos. Los antecedentes a valorar y su correspondiente puntaje serán los siguientes:

5.1 por obras y trabajos publicados, según su importancia y relación con el cargo de juez de paz: se asignan hasta treinta centésimas de punto (0,30).

5.2 por congresos, conferencias, jornadas, simposios, seminarios o mesas redondas en las que haya participado el postulante, se asignarán los siguientes puntajes: a) como expositor, disertante o panelista, se asignan hasta diez centésimas de punto (0,10) por cada actuación como tal, y según su importancia y relación con el cargo, b) como asistente, colaborador, organizador o coordinador, se asignan hasta una centésima de punto (0,01) por cada actuación como tal, y según su importancia y relación con el cargo.

5.3 por premios, distinciones, menciones o cualquier otro reconocimiento recibido, como así también becas, pasantías o similares en el país o en el extranjero, teniendo en cuenta su relación con el cargo de juez de paz, se asignan hasta veinte centésimas de punto (0,20).

6. por el ejercicio de la profesión de abogado, teniendo en cuenta el lapso de actuación, naturaleza e importancia de la actividad desarrollada, se otorgarán hasta dos (2) puntos. Los rubros y puntajes máximos comprendidos en este inciso son los siguientes: 1) en concepto de antigüedad se otorgará hasta un (1) punto, 2) en concepto de actuación, naturaleza e importancia de la actividad desarrollada, se asignará hasta un (1) puntos.

7. por el ejercicio anterior del cargo de juez de paz, teniendo el cuenta el lapso de actuación e importancia de la actividad desarrollada, se otorgarán hasta ocho (8) puntos. Los rubros y puntajes máximos comprendidos en este inciso son los siguientes: 1) en concepto de antigüedad: se otorgarán hasta cuatro (4) puntos, 2) en concepto de actuación desarrollada: se otorgarán hasta cuatro (4) puntos.

Artículo 4.- El puntaje correspondiente a cada postulante será el que determine la suma de los valores asignados en el artículo precedente.

Artículo 5.- En caso de no haber mayoría para asignar el puntaje, el valor de este último será el del promedio de los distintos puntajes que haya asignado cada miembro de la Junta al postulante que concursa.

Artículo 6.- No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma. Los antecedentes serán valorados de conformidad a las constancias acompañadas y con el límite temporal de la fecha de cierre de las inscripciones de los respectivos concursos. Aquel antecedente que no esté establecido en los rubros mencionados anteriormente, no tendrá valoración alguna.

Capítulo 3
PUBLICIDAD

Artículo 7.- El presente acuerdo reglamentario se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por el termino de tres (3) días.-

Artículo 8.- Comuníquese al Señor Gobernador de la Provincia con remisión de copia del presente acuerdo y nota de estilo.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Miembros intervinientes.-

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
PRESIDENTE - PODER EJECUTIVO

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1ER SUPLENTE - MINISTERIO PÚBLICO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR - PODER LEGISLATIVO

LEG. ENRIQUE MARIO ASBERT
TITULAR - PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR - PODER LEGISLATIVO

DR. GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
TITULAR - PODER JUDICIAL

3 días - 8/5/2009

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: SIETE (07)

En la Ciudad de Córdoba a treinta días del mes de abril del año dos mil nueve, con la presidencia del Dr. **Luis Eugenio ANGULO**, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Carlos Tomás ALESANDRI, Enrique Mario ASBERT, Horacio Marcelo FROSSASCO y Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON:**

Y VISTO:

El Acuerdo N° 06/09 emanado de esta Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, por imperio del cual se resuelve hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el postulante MARCELO JAVIER CANO (M.I. N° 23.197.411) en contra del Acuerdo Nro. 05/09 de esta Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del referido Acuerdo N° 06/09 se declara la admisibilidad del postulante Cano a los fines de concursar para la cobertura del cargo de juez de paz correspondiente a la vacante Eufrasio Loza-Candelaria Norte (Departamento Rio Seco).

Que a tenor de lo establecido en el art. 25° de la Ley 9449 corresponde publicitar la lista de aspirantes admisibles a los fines de la opinión pública vecinal.

Por todo ello y atento a la normativa citada,

LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y por el término de cinco (5) días a los fines de la opinión pública vecinal (arts. 25°, 26° y 27° Ley 9449).

ARTÍCULO 2°: Protocolícese y archívese.

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
PRESIDENTE - PODER EJECUTIVO

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1ER SUPLENTE - MINISTERIO PÚBLICO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR - PODER LEGISLATIVO

LEG. ENRIQUE MARIO ASBERT
TITULAR - PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR - PODER LEGISLATIVO

DR. GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
TITULAR - PODER JUDICIAL

5 días - 12/5/2009

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a los treinta días del mes abril del año dos mil nueve, con la Presidencia de su Titular, la Dra. **Aída Teresa Lucía TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN y Armando Segundo ANDRUET (h)**, con la asistencia del Sr. Administrador General Lic. **José María LAS HERAS y ACORDARON:**

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
ACUERDO Nº 149 - SERIE "A"

Y VISTO: La propuesta efectuada por el Sr. Vocal encargado de la supervisión y organización de la Oficina de Ética Judicial Dr. Armando Segundo ANDRUET (h), de convocar un llamado a concurso para el diseño del isologotipo de la mencionada Oficina a su cargo.

Y CONSIDERANDO: Que recientemente se ha dispuesto la separación de la Oficina de Ética Judicial de la órbita de la Oficina de Sumarios Administrativos, mediante Acuerdo Reglamentario N° 953/08-Serie "A".

Que en virtud de la función que aquélla desempeña, atento la naturaleza y jerarquía de las cuestiones que allí se tratan, se entiende adecuado la imposición de un isologotipo que sea utilizado por dicha Oficina en sus instrumentos, comunicaciones y demás actuaciones, sitio en internet, diplomas, medallas, etcétera y que la identifique de manera acorde con su esencia. De tal forma, tal "distintivo" tendrá que ser el resultado de un diseño prepautado, que contenga una captación intelectiva de los Principios del Código de Ética Judicial de la Provincia de Córdoba, por lo que corresponde que sea llevado a cabo por una persona idónea en la materia.

Que deberá seleccionarse al autor y su obra al efecto; siendo el medio pertinente el "concurso"; correspondiendo efectuar un llamado a tal fin, el cual deberá regirse por los requisitos y condiciones reglamentarios que se especifican en el instrumento respectivo, que deberá formar parte del presente Acuerdo, como su Anexo.

Que asimismo, corresponde instituir el Jurado Evaluador, encargado de seleccionar la obra que resulte elegida en el Concurso; el que se integrará conforme se indica en el Reglamento del Concurso, Anexo de este Acuerdo.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 12, incs, 1º y 32º de la Ley Nº 8435 Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Art. 1º.- LLAMAR a Concurso para la "Selección del Isologotipo de la Oficina de Ética Judicial" de este Poder Judicial, el que se regirá por los requisitos establecidos en su Reglamento que se establece por el presente Acuerdo y que en una (1) foja útil, forma parte integrante de este instrumento legal como su Anexo Único

Art. 2º.- INSTITUIR el "Jurado Evaluador" a fin de seleccionar el Isologotipo mencionado en el artículo precedente, el que se integra conforme se menciona en el Reglamento anexo a este instrumento legal.

Art. 3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS.

DRA. AÍDA TERESA LUCÍA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

Anexo Único del Acuerdo N° 149 Serie "A" de fecha 30-04-2009

EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA MEDIANTE LA OFICINA DE ETICA JUDICIAL LLAMA A CONCURSO PARA EL DISEÑO DE SU ISOLOGOTIPO

REGLAMENTO

1.- Objetivo: El diseño del isologotipo debe tener una captación intelectiva de los Principios del Código de Ética Judicial de la Provincia de Córdoba (para mayor información en el sitio del Poder Judicial de Córdoba: www.poderjudicialdecordoba.gob.ar).

Será utilizado por la misma en sus documentos y comunicaciones, sitio en internet, diplomas, medallas, etcétera.

2. Participantes: Podrán participar en el concurso alumnos avanzados y profesionales de cualquier carrera universitaria o licenciatura, vinculada a la comunicación visual y/o institucional y diseño gráfico que tengan residencia en Iberoamérica.

3. Forma de presentación: Los trabajos deberán presentarse en dos formatos: a) impreso por vía postal: en papel ilustración (gramaje libre) tamaño A4, en modo positivo color, positivo escala de grises, negativo y reducciones a 50% y 20% y b) digital en cd en sobre adjunto al impreso (en manera remota) que contenga: el archivo en el formato original (en que se haya trabajado el logotipo), así como su conversión a archivo de imagen en cualquiera de los formatos bmp., tiff. o jpg., a 1024x768 píxeles, en resolución 300 ppp., o superior.

En ambos casos, deberá acompañarse, una ficha técnica con el detalle de la técnica utilizada -nomenclatura de colores, medidas, etc.- y una memoria analítica con los elementos que expliquen la génesis y el significado de la obra en relación con lo indicado en el punto 1.

4. Plazo de presentación: Las propuestas deberán ser elevadas por los postulantes hasta el 31 de julio de 2009. Las mismas serán recibidas bajo seudónimo por vía postal a la dirección Duarte Quirós 550. 2do. Piso, Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, Córdoba República Argentina CP 5000 y la identificación personal del postulante, su seudónimo, y currículum vitae por sobre separado a la misma dirección.

5. Propiedad intelectual: El participante, en caso de resultar ganador, mediante las presentes cláusulas cede al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba todos los derechos de autor que le corresponden sobre la obra presentada, incluyendo los de reproducción y/o modificación total y parcial de la obra. Sin perjuicio de ello, queda reservado al participante el derecho de exhibir el diseño ganador en su portfolio de trabajos y curriculum vitae.

El participante habrá de declarar en su presentación, que la obra con la que concursa es de su autoría y que goza de plenos derechos de autor sobre ella y sobre cualquiera de sus componentes o cuenta con la debida autorización de los respectivos titulares de los derechos de autor.

La sola participación en el concurso constituirá prueba suficiente de la aceptación de esta cláusula.

6. Elección: El Jurado, dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de cierre del llamado, elegirá por mayoría de votos a uno de los logotipos elevados. El dictamen resulta inapelable. Podrá ser declarado desierto a juicio del Tribunal.

7. Jurado: A los efectos de la selección del logotipo premiado, se constituye el Jurado Evaluador de los proyectos de la siguiente manera: Dr. Armando S. Andruet (h), Dr. Rogelio Ferrer Martínez, Prof. Sergio Barbieri, Ing. Lorena Abatidaga y Arq. Daniel E. Sanmartino.

8. Premio: La propuesta ganadora será acreedora de un diploma de reconocimiento de la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá otorgar diplomas de reconocimiento a los trabajos que merezcan tal mención.

9. Los participantes en el concurso mediante su sóla participación en el mismo, dan por aceptadas las presentes bases, así como el criterio interpretativo del Jurado Evaluador y a renunciar a cualquier tipo de reclamación.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE TRABAJO, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO REGLAMENTARIO NÚMERO: SESENTA Y TRES (63).

En la ciudad de Bell Ville, a cinco (5) días del mes de mayo de dos mil nueve, en los autos caratulados: **"SÍNDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCyQ.) - PERÍODO 2009-2013"**, expte. 1-S-09, inic. el 27/02/2009, se reúnen los Señores Vocales de ésta Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de BELL VILLE, de la Tercera Circunscripción Judicial, Dres. Teresita CARMONA NADAL de MIGUEL y Ricardo Pedro BONINI, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, **y ACORDARON:**

Y VISTO: Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia solicita prórroga de la fecha que fuera establecida por el Acuerdo número treinta y tres (33), del 26 de marzo del corriente año, para la presentación de las solicitudes de inscripción para integrar las listas de Síndicos en la categoría B.

Y CONSIDERANDO: Que, atendiendo a la razón que el Consejo invoca en su presentación de fs. 26, esto es, que el matriculado pueda acceder a la totalidad de la documentación y recopilación de los antecedentes; como también por tratarse de la primera experiencia en que se pone en práctica lo normado por el Reglamento Único aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario nº 958 de fecha 9 de diciembre de 2008 (conf. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Segunda y Tercera Nominación de Córdoba, Acuerdo Administrativo nº 2, del 21/04/09, publicado en Comercio y Justicia del 24/04/09); por ello se aprecia justificada la inquietud que da cuenta en su presentación el Consejo Profesional, correspondiendo su admisión, lo que conduce a autorizar la postergación del vencimiento para la recepción de las solicitudes de inscripción hasta el día diecinueve (19) de junio del corriente año.

Por lo expuesto, y manteniéndose la situación que Secretaría certifica a fs. 12 vta. (licencia médica del Sr. Vocal Dr. Oscar Roque Bertschi); el Tribunal **RESUELVE:**

Art. 1º) PRORROGAR el plazo que fuera otorgado para la recepción de las solicitudes mediante Auto Reglamentario nº 33 de fecha 26/03/2009, hasta el día diecinueve (19) de junio de 2009.-

Art. 2º) PUBLICAR el presente acuerdo, mediante edictos por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el Tribunal Superior de Justicia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial; y remítase gacetillas de prensa a los periódicos locales, facultándose para ello a la Delegación Local del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

Art. 3º) COMUNÍQUESE al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a la Delegación Local de dicha entidad; a la Dirección de Servicios Judiciales del T.S.J. -Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales-; y a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos; y a los Juzgados de Primera Instancia de la Sede, con competencia concursal, adjuntándose, además, copia del auto nº 33 citado ut-supra.-

Art. 4º) PROTOCOLÍCESE y DÉSE COPIA.-

DRA. TERESITA CARMONA NADAL DE MIGUEL
VOCAL

DR. RICARDO P. BONINI
VOCAL

DR. OSCAR A. CORNAGLIA
SECRETARIO

5 días - 12/5/2009

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y CREDITOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 02 - 16/02/09 - HACER lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Liliana del Valle CANELO de la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro Con Catorce Centavos ($ 4.454,14) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 27 de diciembre de 2002, calculados al 03 de febrero de 2009.IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 -Gastos generales de la Administración- Programa 712/0 Partida Principal 05 Parcial 05 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago. s/ Expte Nº 0109-064374/2003.-

RESOLUCION Nº 03 - 16/02/09 - HACER lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Héctor Ramón BAEZ de la suma de Pesos Veintiocho Mil Cuatrocientos Nueve Con Cuarenta Centavos ($ 28.409,40) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 26 de julio de 1998, calculados al 03 de febrero de 2009. IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 -Gastos generales de la Administración- Programa 712/0 Partida Principal 05 Parcial 05 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago. s/ Expte Nº 0002-018421/1998.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 335 - 22/04/09 - DECLARAR de Interés Educativo el "XXX Encuentro Nacional de Maestros Rurales", el que organizado por la Asociación de Maestros Rurales (A.M.R.A.) -Delegación Córdoba-, se llevó a cabo entre los días 8 y 25 de enero de 2009, en la ciudad de San Salvador de Jujuy -Provincia de Jujuy.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION Nº 645 - 10/12/08 - APLICAR al Establecimiento "Tintoreria El Cerro", de propiedad del Sr. Luis Alberto Fernandez y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calle J. Beverina Nº 1979, Bº Cerro de Las Rosas de esta ciudad, una multa de Pesos Dos Mil Novecientos ($ 2.900,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (l0) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR Al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. Notificar A La Municipalidad De Cordoba que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente. s/ Expte Nº 0416-039010/04.-

RESOLUCION Nº 647 - 10/12/08 - Aplicar Al Lavadero De Autos, de propiedad del Sr. Luis Fernández y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en Av. Lamadrid nº 1296 de la ciudad de Bell Ville, una multa diaria de Pesos Veintinueve ($ 29,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento. Notificar A La Municipalidad De Bell Ville que el citado Establecimiento No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente. s/ Expte Nº 0416-02027/94.-

RESOLUCION Nº 653 - 15/12/08 - AUTORIZAR a la Empresa Ecogas (Distribuidora De Gas Del Centro), a través de la Empresa Intelma Construcciones S.R.L., a efectuar Cruce de Canal Maestro Sur, Progresiva Km. 12,4 - Altos del Chateau - Córdoba - Provincia de Córdoba, para la Obra: "Provisión de Gas Natural a DC Nº 03663 - Altos de Chateau - Córdoba - Provincia de Córdoba", conforme a la documentación técnica obrante en estas actuaciones y bajo las siguientes condiciones:

a) La obra propuesta no interrumpirá el escurrimiento natural de las aguas.

b) Las obras se construirán de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto respectivo.

c) Los trabajos se realizarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando esta Repartición liberada de toda responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a terceros Y/o a esta Subsecretaría.

d) Se deberá efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Secretaría de Ambiente, si así correspondiere.

e) Se deberá utilizar una cañería de gas natural PAD de 90 mm. de diámetro encamisada con un tubo de PVC de 200 mm. de diámetro que a su vez quedará embebido en un block de HºAº, conforme proyecto presentado.

f) Deberá señalizar el lugar del cruce indicando el tipo, diámetro y material del conducto, fluido que conduce y profundidad a la que se encuentra.

g) La recurrente deberá coordinar con el Consorcio de Riego, de manera que no obstaculice el servicio de riego. Establecer que la recurrente será la única responsable por los daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse a terceros y/o instalaciones existentes, con motivo de la ejecución de la obra de referencia y posterior a la misma, liberándose a esta Repartición de cualquier responsabilidad. La citada Empresa deberá notificar a la Subsecretaria, con una semana de anticipación, la fecha de inicio de los trabajos y de finalización de los mismos. s/ Nota Nro. DAS-46293102442308.-

RESOLUCION Nº 654 - 15/12/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparo N° 714.074, emitida por Aseguradores De Cauciones S.A. Compañía De Seguros, por la suma de Pesos Siete Mil Quinientos Sesenta Y Ocho Con Cincuenta Y Cinco Centavos ($ 7.568,55), con vigencia a partir del día 11 de noviembre de 2008, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado Nº 22 de la obra: "Red De Cloacas, Cloaca Maxima Y Planta De Tratamiento De La Localidad De Villa Maria", que ha sido presentado por la Empresa Marinelli S.A.- Hinsa S.A. (U.T.E.). s/ Expte Nº 0416-042626/05 Anexo Nº 59.-

RESOLUCION Nº 655 - 15/12/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 153.726, emitida por Fianzas Y Credito S.A., por la suma de Pesos Sesenta Y Siete Mil Doscientos Veintitres Con Veinte Centavos ($ 67.223,20), con vigencia a partir del día 01 de octubre de 2008, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "Provision De Agua Potable A La Localidad De Bañado De Soto", que ha sido presentado por la Empresa Constructora Empros S.R.L. s/ Expte Nº 0416-052471/08 Anexo 3.-

RESOLUCION Nº 657 - 15/12/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 154.016, emitida por Fianzas Y Credito S.A., por la suma de Pesos Setenta Y Ocho Mil Ciento Ochenta Y Cuatro Con Treinta Centavos ($ 78.184,30), con vigencia a partir del día 02 de octubre de 2008, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "Provision De Agua Potable A La Localidad De San Martin", que ha sido presentado por la Empresa Bigua S.R.L. s/ Expte Nº 0416-052576/08 Anexo 2.-

RESOLUCION Nº 658 - 15/12/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparo nº 080240019458, emitida por Allianz Argentina Compañía De Seguros S.A., por la suma de Pesos Cuarenta Y Cinco Mil ($ 45.000,00), con vigencia a partir del día 29 de setiembre de 2008, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado nº 25 y posteriores a emitir de la obra: "Acueducto Sierras Chicas", que ha sido presentado por la Empresa Odisa Obras De Ingenieria S.A. s/ Expte Nº 0416-041896/05 Anexo Nº 62.-

RESOLUCION Nº 659 - 15/12/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 85.602, emitida por Cosena Seguros S.A., por la suma de Pesos Veintisiete Mil Setecientos Noventa ($ 27.790,00), con vigencia a partir del día 08 de octubre de 2008, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "Provision De Agua Potable A La Localidad De Cabana-Dpto. Colon", que ha sido presentado por la Empresa BOMACC S.A. s/ Expte Nº 0416-053702/08 Anexo 3

RESOLUCION Nº 660 - 15/12/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N°714.072, emitida por Aseguradores De Cauciones S.A.Compañía De Seguros, por la suma de PESOS Nueve Mil Dieciseis Con Treinta Y Siete Centavos ($ 9.016,37), con vigencia a partir del día 11 de noviembre de 2008, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado N°06 de la obra "Obras De Emergencias Complementarias-Completamiento Control De Carcava Arroyo Las Lajas" que ha sido presentada a tal fin por la Empresa Marinelli S.A. s/ Expte Nº 0416-048692/07 Anexo 15.-